



CONSEJO NACIONAL DE DELEGATARIOS

Acuerdo sobre reforma constitucional

El Consejo Nacional de Delegatarios,

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad hacer conocer a la República el espíritu que domina a esta Corporación en sus deliberaciones relativas a la reforma constitucional, expidiendo al efecto las bases y fijando la tramitación con arreglo a las cuales ha de formarse y expedirse la nueva Constitución de Colombia,

ACUERDA:

I

Bases de la reforma

1.º La soberanía reside única y exclusivamente en la Nación, que se denominará *República de Colombia*.

2.º Los Estados o secciones en que se divide el territorio nacional, tendrán amplias facultades municipales y las demás que fueren necesarias para atender al desarrollo de sus peculiares intereses y adelantamiento interno.

3.º La conservación del orden general y seccional corresponde a la Nación. Sólo ella puede tener ejército y elementos de guerra, sin perjuicio de los ramos de policía que corresponden a las secciones.

4.º La legislación civil y penal, electoral, comercial, de minas, de organización y procedimiento judicial es de competencia exclusiva de la Nación.

5.º La instrucción pública oficial será reglamentada por el Gobierno nacional, y gratuita, pero no obligatoria.

6.º La Nación reconoce que la Religión católica es la de la casi totalidad de los colombianos, principalmente para los siguientes efectos:

1.º Estatuir que la Iglesia católica gozará de personería jurídica.

2.º Organizar y dirigir la educación pública en consonancia con el sentimiento religioso del país.

3.º Celebrar convenios con la Sede Apostólica, a fin de arreglar las cuestiones pendientes y definir y establecer las relaciones entre la potestad civil y la eclesiástica.

7.º Será permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana y a las leyes.

Los actos que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de los cultos, están sometidos al derecho común.

8.º Nadie será molestado por sus opiniones religiosas, ni obligado por autoridad alguna a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

9.º La prensa será libre en tiempo de paz; pero estará sujeta a responsabilidad cuando atente contra la honra de las personas, o contra el orden social o contra la tranquilidad pública.

10. Las demás libertades individuales serán consignadas en la Constitución con razonables limitaciones.

11. No podrá imponerse la pena de muerte sino en los casos de graves delitos militares y de delitos comunes atroces.

12. El Senado será constituido de tal manera que asegure la estabilidad de las instituciones; y la Cámara de Diputados o representantes, como Cuerpo representativo del pueblo colombiano. Para ser Senador o Representante se necesitarán condiciones especiales, pero no unas mismas, de elegibilidad. El Senado se renovará parcialmente, y los Senadores funcionarán por seis años. La Cámara de Representantes se renovará en su totalidad y dentro del término más breve.

13. El Presidente de la República será elegido para un período de seis años. Será reemplazado, llegado el caso, por un funcionario denominado Vicepresidente, el cual será elegido por los mismos electores, al mismo tiempo y para igual período que el Presidente.

14. El Poder Ejecutivo tendrá derecho de objetar los Proyectos de ley. En caso de insistencia del Congreso, será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en cada Cámara para que el Poder Ejecutivo deba dar su sanción al proyecto objetado.

15. Por regla general, los agentes del Poder Ejecutivo serán de su libre nombramiento y remoción.

16. Se establecerá una alta Corporación denominada Consejo Nacional o Consejo de Estado, con funciones principalmente de Cuerpo consultor y encargado de contribuir a la preparación de las leyes, de formar la jurisprudencia política de la Nación y de conmutar la pena capital.

17. El Poder Judicial será independiente. Los Magistrados de la Corte Suprema durarán en sus puestos por todo el tiempo de su buena conducta y serán responsables por los abusos que cometan en el ejercicio de su ministerio.

18. El Poder Electoral será organizado como Poder independiente.

II

Trámitación

Art. 1.º El Consejo Nacional de Delegatarios ejercerá las funciones de Cuerpo constituyente, y el acto constitutivo que conforme a estas bases expida, si fuere sancionado por el Poder Ejecutivo, tendrá, una vez publicado, la fuerza permanente de Carta fundamental o Constitución de la República.

Art. 2.º Tan luego como sea sancionada y publicada la Constitución, el Consejo Nacional de Delegatarios ejercerá las siguientes funciones:

1.º Todas las de carácter legislativo que sean propias del Congreso.

2.º Todas las relativas a nombramientos que deban hacer o aprobar las Cámaras, separadamente, o el Congreso en Cámaras reunidas, y

3.º Elegir libremente para el primer período constitucional el Presidente y el Vicepresidente de la República.

Art. 3.º El presente Acuerdo no tendrá fuerza obligatoria sino después de haber sido sancionado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el pueblo colombiano. Corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Decretos necesarios para disponer el modo y términos en que deba consultarse, a la mayor brevedad posible, la voluntad de la Nación.

Dado en Bogotá, a 30 de noviembre de 1885

El Presidente, Delegatario por el Estado del Cauca,
JUAN DE D. ULLÓA

El Vicepresidente, Delegatario por el Estado de Cundinamarca,

A. B. CUERVO

- El Delegatario por el Estado de Antioquia,
J. M. CAMPO SERRANO
- El Delegatario por el Estado de Antioquia,
JOSÉ DOMINGO OSPINA C.
- El Delegatario por el Estado de Bolívar,
MIGUEL A. VIVES
- El Delegatario por el Estado de Bolívar,
JOSÉ M. SAMPER
- El Delegatario por el Estado de Boyacá,
BENIGNO BARRETO
- El Delegatario por el Estado de Boyacá,
CARLOS CALDERÓN R.
- El Delegatario por el Estado de Cundinamarca,
J. N. NÚÑEZ
- El Delegatario por el Estado del Cauca,
RAFAEL REYES
- El Delegatario por el Estado del Magdalena,
LUIS M. ROBLES
- El Delegatario por el Estado del Magdalena,
J. LABORDE
- El Delegatario por el Estado de Panamá,
MIGUEL A. CARO
- El Delegatario por el Estado de Panamá,
FELIPE F. PAÚL
- El Delegatario por el Estado de Santander,
ANTONIO ROLDÁN
- El Delegatario por el Estado de Santander,
JOSÉ SANTOS
- El Delegatario por el Estado del Tolima,
ASISCLO MOLANO
- El Delegatario por el Estado del Tolima,
ROBERTO SARMIENTO
- Los Secretarios del Consejo,

Carlos Martínez Silva—Julio A. Corredor

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 1.º de diciembre de 1885

Se acepta en todas sus partes el Acuerdo precedente.
Sométase a la aprobación del Pueblo colombiano y expidase al efecto el decreto necesario, según lo que se determina en el artículo final, y publíquese.

El Presidente de la República,

RAFAEL NUÑEZ

El Secretario de Gobierno,

ARISTIDES CALDERÓN

El Secretario de Relaciones Exteriores,

VICENTE RESTREPO

El Secretario de Guerra, encargado del Despacho de Hacienda,

F. ANGULO

El Secretario de Instrucción Pública,

ENRIQUE ALVAREZ

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

JULIO E. PÉREZ

El precedente Acuerdo fue puesto en manos del Excelentísimo señor Presidente por una Comisión de Delegatarios compuesta de los señores General José María Campo Serrano, que la presidía, y los doctores José María Samper y Felipe F. Paúl. El General Campo Serrano se expresó en aquel acto en los siguientes términos:

Excelentísimo señor:

Tenemos el honor de poner en vuestras manos el Proyecto de bases unánimemente acordadas por el Consejo Nacional de Delegatarios para la reorganización política de la República. Al acordar dichas bases, el Consejo ha creído interpretar fielmente el sentimiento nacional, que

se halla en perfecta conformidad con el espíritu de la Exposición que tuvisteis a bien dirigirle al inaugurar sus sesiones; y por lo mismo se promete que habrán de merecer vuestra aprobación y la ratificación del país.

En la trascendental evolución a que asistimos en este momento de nuestra vida nacional, os ha tocado, señor, el más importante y principal papel, y lo habéis desempeñado con tino y singular habilidad. Pedimos por tanto a la Divina Providencia que, en recompensa de vuestros desvelos y fatigas, os conceda la muy grata cuanto merecida satisfacción de colocar vuestro ilustre nombre al pie de la nueva Constitución, que está destinada a abrir en nuestra amada Patria una nueva y prolongada éra de paz y verdadero progreso.

Entre tanto, señor, el Consejo Nacional se congratula con vos y con el país por este primer paso dado en la vida de reconstrucción; y os reitera la promesa de ayudaros en todo cuanto lo estiméis necesario, para hacer el bien de la Nación.

El Excelentísimo señor Presidente contestó:

Honorables señores:

Después de diez años de complicada y perseverante labor, hemos logrado uniformar el sentimiento público respecto de la reforma política cuyas bases fundamentales, aprobadas por el Excelentísimo Consejo Nacional de Delegatarios, acabáis de poner en mis manos. Cooperadores muy distinguidos de esa obra de salvación, casi desde el primer día que fue iniciada, participaréis sin duda de mi patriótico júbilo. Disidencias de palabras han terminado felizmente, y las sanas doctrinas liberales y conservadoras, que son en su fondo idénticas, quedarán en adelante, en vínculo indisoluble, sirviendo de pedestal a las instituciones de Colombia. Seremos liberales, porque

nos proponemos ser justos. La República será, pues, patrimonio de todos, bajo la dirección de la honradez, la capacidad y el patriotismo; y los derechos del hombre que promulgó Nariño, hace tres cuartos de siglo, pasarán, en su sentido práctico, a ser realidad evidente en un orden político donde ninguna competencia quedará sistemáticamente excluida de las funciones públicas.

Muy pronto el Gobierno someterá al voto de la Nación las bases de la Reforma; y estoy seguro de que ese voto será decididamente favorable, puesto que, a la verdad, el Consejo Nacional cuando acordó tales bases no hizo sino interpretar fielmente las necesidades y los deseos de la casi totalidad de los colombianos.

He dicho.

